

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

RE: Solicitud de Patente de Invención No. **NC2017/0008133**
Solicitante **UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE**
Oficio No. **12220**

Yo, **ANDRES MARQUEZ ACOSTA**, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la Carrera 43A No. 5A – 113, Torre Sur, Piso 14, Medellín, Antioquia, obrando como apoderado de **UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE** domiciliada en Barranquilla, Atlántico, solicitante de la patente en cuestión, en respuesta al oficio No. 12220 notificado por comunicación del 29 de septiembre de 2020, me permito manifestar:

1. Modificaciones a la solicitud

Considerando las disposiciones del artículo 34 de la Decisión 486 para que el solicitante pueda modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, me permito adjuntar a este memorial nuevo capítulo reivindicatorio que consta de cuatro (4) reivindicaciones, en las cuales se realizaron las siguientes modificaciones:

- Se reemplazan las expresiones “*sistema embebido*”, “*sistema remoto*” y “*sistema de monitoreo*” por las expresiones “*elemento embebido*”, “*dispositivo remoto*” y “*elemento de monitoreo*”, respectivamente, con el fin de que sea aceptado el cambio de modalidad de la invención.

Con relación a las modificaciones anteriormente mencionadas, el solicitante manifiesta que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la solicitud en estudio y se realizaron con el fin de superar las objeciones de claridad y novedad, planteadas por el examinador en el oficio para el cual se está presentando respuesta.

Adicionalmente, se realizó el pago de tasas correspondiente a modificación del capítulo reivindicatorio, de acuerdo con en el numeral 1.2.2.5.1. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

2. Cumplimiento de los requisitos de patentabilidad

a. Claridad de las reivindicaciones

Con relación a la claridad de las reivindicaciones de la solicitud, definida en el artículo 30 de la Decisión 486, me permito indicar que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones planteadas por el examinador en el oficio 12220, tomando en consideración el hecho que las nuevas reivindicaciones 1 a 4 definen un medidor de combustible inalámbrico para depósitos, por medio únicamente de la inclusión de sus características técnicas que la hacen diferente de las existentes en el estado del arte.

b. Cambio de Modalidad

Como primera medida, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 35 de la Decisión 486, el cual establece que *“El solicitante de una patente de invención podrá pedir, en cualquier momento del trámite, que su solicitud se convierta en una solicitud de patente de modelo de utilidad. La conversión de la solicitud sólo procederá cuando la naturaleza de la invención lo permita”*, el solicitante desea cambiar la modalidad de protección de la presente solicitud, es decir, se desea realizar el cambio de patente de invención a patente de modelo de utilidad, teniendo en cuenta que lo definido en las reivindicaciones se ajusta a la definición de dicho modelo de utilidad de acuerdo con lo definido en el artículo 81 de la misma Decisión.

Así mismo, teniendo en cuenta el costo de las tasas oficiales de una solicitud de patente de modelo de utilidad y las tasas oficiales de una patente de invención como fueron pagadas cuando se presentó inicialmente la solicitud, no es necesario el pago de ninguna tasa por diferencia ni por modificación.

c. Nivel inventivo

Con relación al cumplimiento del requisito de nivel inventivo, el examinador indicó en el Oficio No. 12220 que las antiguas reivindicaciones 1 a 4 de la presente solicitud carecen de dicho requisito a la luz de los documentos D3 (US8142370) y D4 (WO 2009/015364) en donde dichas anterioridades enseñan *“un sistema para monitorear y detectar un nivel de un tanque que almacena un material. El sistema se puede utilizar para determinar si se debe proporcionar material adicional al tanque y cuándo hacerlo, para rellenarlo parcial o totalmente. En algunas realizaciones, el tanque puede disponerse en un local tal como una residencia o edificio comercial y el sistema puede disponerse en parte en ese local para controlar el nivel del material en el tanque. En algunas realizaciones, el material puede ser un combustible y el tanque puede ser un tanque de combustible, para proporcionar combustible a los equipos de servicios públicos en las instalaciones. En otras realizaciones, el tanque puede incluir otros materiales, tales como otros materiales de servicios públicos. En algunas realizaciones, el material de los servicios públicos puede ser agua potable (Resumen)”*, y *“un método y aparato para gestionar la temperatura y la presión del combustible en un tanque de combustible almacenado a la presión de vapor o cerca de ella. En respuesta a la presión de suministro de combustible, la relación variable de combustible líquido a vapor de combustible regula la temperatura y la presión del combustible, o evapora el combustible de forma incompleta, con el fin de mantener la presión más baja en previsión de recarga. Para ayudar al carburador, se extrae del tanque de combustible (Resumen)”*, respectivamente.

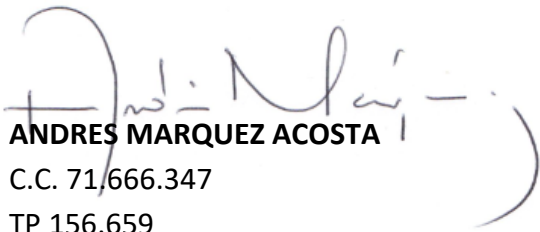
Sin embargo, teniendo en cuenta lo indicado en el **literal b.** del presente memorial y el cambio de modalidad realizado, la presente solicitud corresponde entonces a un modelo de utilidad, el cual por definición de acuerdo con la Decisión 486, únicamente debe dar cumplimiento al requisito de novedad sin ser relevante el de nivel inventivo, teniendo en cuenta la naturaleza de la invención.

En conclusión, me permito establecer que, gracias a las modificaciones realizadas y los argumentos expuestos anteriormente, la presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de claridad y novedad respecto a la máquina de movimiento pasivo para

rehabilitación de codo expuesta en las nuevas reivindicaciones 1 a 4 que se anexan a este memorial.

Por lo tanto, solicito a ese despacho reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de modelo de utilidad a la solicitud de mi mandante.

Señor Superintendente,



ANDRES MARQUEZ ACOSTA
C.C. 71.666.347
TP 156.659